

Decreto N° 106

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen objetivos de política económica el mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo; propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; e impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador establece la promoción de las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá, entre otras acciones el desarrollo de políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo I se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones, que incorpora la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN); posteriormente actualizada con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial N° 403 del 14 de agosto del 2008, que incorporó las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN); mediante el cual se actualizó la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA);

Que el Decreto Ejecutivo 1145 de 18 de junio del 2008 crea el Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, racionalización del subsidio de combustibles del transporte público y su chatarrización;

Que uno de los objetivos del Programa Económico del Gobierno Nacional constituye la dinamización de la producción nacional, entre otros, a través de la reducción de los costos de las materias primas, los insumos y los bienes de capital;

Que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

Que mediante Resolución N° 400 del COMEXI de 13 de septiembre del 2007, se aprobó el establecimiento del registro de exportadores de chatarra y desperdicios de metales ferrosos y no ferrosos;

Que en virtud de la Resolución N° 445 del COMEXI de 17 de septiembre del 2008, se establece el registro provisional de exportadores por seis meses no renovables, siempre y cuando demuestren que está en trámite la obtención de la licencia ambiental en el Ministerio del Ambiente;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció y aprobó el informe técnico N° 249, el que sugiere medidas puntuales para abastecer el mercado interno de materias primas e incentivar la producción nacional de palanquilla, sin afectar los convenios internacionales suscritos por el Gobierno del Ecuador, así como también, adoptó la Resolución N° 517 en su sesión del 17 de septiembre del 2009; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Reformar el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1145, publicado en el Registro Oficial N° 370 de 30 de junio del 2008, incorporando al inciso primero y al inciso final las siguientes subpartidas

NANDINA:

7204.10.00	- Desperdicios y desechos de fundición
7204.21.00	-- De acero inoxidable
7204.29.00	-- Los demás
7204.41.00	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes
7204.49.00	-- Los demás
7204.50.00	- Lingotes de chatarra
7205.10.00	- Granallas
7205.21.00	-- De aceros aleados
7205.29.00	-- Los demás
7403.22.00	- A base de cobre - estaño (bronce)
7404.00.00	- Desperdicios y desechos de cobre
7602.00.00	- Desperdicios y desechos de aluminio

Artículo 2.- Reformar los anexos I y II del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 del 15 de octubre del 2007, en el siguiente sentido: Eliminar del Anexo II las subpartidas NANDINA 7207.11.00 y 7207.20.00, que corresponden a “De sección transversal cuadrada o rectangular cuya anchura sea inferior al doble del espesor”, y “Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso”, e incorporarlas al Anexo I del mismo decreto, a fin de que se les aplique el 5% de ad-valórem señalado en dicho anexo.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente decreto ejecutivo a la Corporación Aduanera Ecuatoriana y a los ministerios de Finanzas y de Industrias y Productividad.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 23 de octubre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 23 de octubre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.